



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00037-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00037-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, se avizora que al revisar la presente demanda EJECUTIVA de mayor cuantía, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2020-00037-00, promovida por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.903.938-8, a través de su endosatario para el cobro judicial, y en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA, identificado con la C.C. N° 22.506.476, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, comoquiera que los documentos arrimados como títulos de ejecución con el libelo genitor; vale decir, los dos pagarés distinguidos con los seriales N° 5540090570 y 5540090569, se evidencia que ellos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignado en esos instrumentos cartulares unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

Una glosa final, cabe anotar que en el cuerpo de todos los títulos valores, se aprecian una mención relevante en autos; consistente en que existe un endoso en procuración para el cobro que le hace la ejecutante al abogado JOSÉ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00037-00

LUIS BAUTE ARENAS, quien expresa aceptar dichos endosos para esos menesteres.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la institución bancaria BANCOLOMBIA S.A., identificada con el NIT 890.903.938-8, y en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA DUARTE BAUTISTA, identificado con la C.C. N° 22.506.476, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 270.697.484,60) por concepto del «*saldo capital insoluto de la obligación*», correspondientes al pagaré No. 5540090569.
- b.) DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M. L. (\$ 17.617.746,11) por concepto de «*saldo capital insoluto de la obligación*», correspondientes al pagaré N° 5540090570.
- c.) Más «*que se ordene el pago de intereses de mora, sobre el saldo insoluto de capital, desde el día en que se declaró vencida la obligación, hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora certificada por la Superintendencia Financiera*», correspondientes a los pagarés N° 5540090569 y 5540090570.
- d.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P.,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO Rad. 08001-31-53-016-2021-00037-00

entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE al abogado JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, en su calidad de endosatario para el cobro, en los términos y para los efectos del endoso conferido por la institución financiera ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA